



**Consejo General de la Abogacía  
Española**  
*Gabinete de Prensa*

---

**SEGUIMIENTO DE PRENSA**



**Resumen de:**

**5 de Junio de 2007  
Resumen Colegial**



## **RESUMEN COLEGIAL**

Concierto del coro del Colegio de Abogados de Málaga a favor de niños de Cuzco  
LA OPINIÓN DE MÁLAGA

Más de 3.250 abogados dispondrán de un seguro de accidentes      LAS PROVINCIAS

Los abogados de Baleares recuerdan la figura de Andrés Rullán Castañar en su fiesta  
ÚLTIMA HORA

Jornada técnica sobre la nueva Ley del Suelo en el Colegio de Abogados de Elche  
INFORMACIÓN

“Infungibilidad” del abogado, por Nielson Sánchez Stewart  
LA TRIBUNA DEL DERECHO



**14 DE JUNIO**

**Concierto del coro del  
Colegio de Abogados a  
favor de niños de Cuzco**

► El coro del colegio de Abogados de Málaga, dirigido por Antonio Jerez, tiene previsto celebrar un concierto a beneficio de la asociación Chaskawasy, cuyos fondos irán destinados a los niños del Hogar de las Estrellas, en Cuzco. El concierto, previsto para el 14 de junio, en el conservatorio María Cristina, ofrece entrada al precio de 10 y de cinco euros.

■ LA OPINIÓN. Málaga.



## Más de 3.250 abogados dispondrán de un seguro de accidentes

La Generalitat y el Consejo Valenciano de Letrados cofinancian estas pólizas para el turno de oficio

### E. P. ■ VALENCIA

El Consejo Valenciano de Colegios de Abogados (CVCA) y la Generalitat han acordado cofinanciar un seguro de accidentes para los abogados del turno de oficio de los ocho colegios autonómicos, que permitirá "por primera vez" la cobertura de los accidentes que pudieran sufrir los letrados con motivo de actuaciones derivadas de la prestación del servicio de justicia gratuita a los ciudadanos, según informaron ayer fuentes del la CVCA.

Entre los servicios que contempla este seguro destacan las presta-

ciones incapacitación permanente y temporal, la asistencia sanitaria y el fallecimiento, a las que tendrán derecho los 3.254 letrados adscritos a los diferentes turnos de oficio colegiales -sobre los 15.000 profesionales censados en las tres provincias-, y que suponen una media de 120 abogados en activo cada día del año, señalaron las mismas fuentes.

Al respecto, el presidente del citado Consejo, Manuel Badenes, añadió que sólo "queda pendiente" la materialización del importe por parte de la Generalitat con el que se garantizará que la Administra-

ción de Justicia cubra las posibles eventualidades en el desarrollo de los servicios del turno mediante un seguro colectivo, ya que, "el letrado está desarrollando una labor para la sociedad a cualquier hora del día o

---

**La aportación del Consell se estima en 6.000 euros y el coste total del seguro supera los 7.900 euros para este año**

de la noche que, en muchos casos supone grandes desplazamientos y gestiones de riesgo", subrayó.

Con el objetivo de "no dilatar" la puesta en marcha de este servicio el CVCA negoció la entrada en vigor del seguro en marzo de este año "con la confianza de que el Consell asumiese el coste del mismo en las fechas acordadas en el protocolo firmado el pasado mes de noviembre". La aportación de la Generalitat, que se estima en 6.000 euros "no cubre el coste total", cuyo importe supera los 7.900 euros para el actual ejercicio.

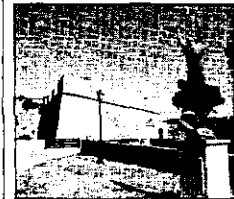
## Para tomar nota...

Agenda de eventos para los próximos días

Sábado 2 Palma

► **Concierto del ciclo de «Música en La Almudaina».** Celebración del concierto inaugural del ciclo «Música en La Almudaina», organizado por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional.

Salón Gótico del Palacio de La Almudaina, a las 20 horas



Castillo de San Carlos.

Miércoles 6 Palma

► **Concierto.** Con motivo del Día de las Fuerzas Armadas se celebrará un concierto y, a continuación, se inaugurarán las nuevas salas del Museo Militar.

Castillo de San Carlos, 19 h.

Jueves 7 Palma

► **Inauguración del Palma Aquarium.** Inauguración de Palma Aquarium, el nuevo Parque Marino de Balears.

En las instalaciones del centro, situado en la calle Manuela de los Herreros i Sorà, 21, a las 16.00 horas.

José Buforn, Francisco Mariño, Matilde Valdés, Jaime Roig, Juan Torres, José M. Fernández, Catalina Sureda, Jerónima Blanquer.

Nuevos colegiados: María Andrés, Sonia Andreu, Teresa Berastáin, Francisco Budi, María Cabot, Lorenzo Camps, Francisco Capacete, Alicia de Miguel, Beatriz Fernández, María Frau, Catalina Gallardo, José Guerrero, María Guillén, Dulce León, Silvia Lerma, Esther Lorenzo, Eugenio Martín, S. Mihajlovic, Ainhoa Molina, Julio Morell, Pedro Munar, Carlota Palmer, Paula Perelló, Juan María Pol, Cristina Pou, Catalina Pou, Juan Pozo, Guillem Ramón, María Redondo, María Riera, Javier Sabater, Elena Sánchez, Antonio Tugores, Josep Vich, Ana Vidal y Pablo Vidal.



Foto de familia de los nuevos abogados de Balears que ayer prometieron o juraron su cargo. Fotos: PERE BOTA

P.C.

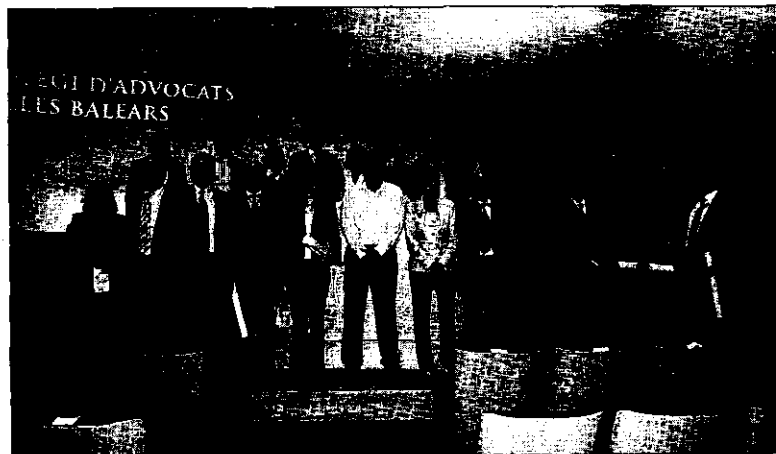
## Los abogados recuerdan la figura de Andrés Rullán Castañer en su fiesta

Los letrados premian a los veteranos y dan la bienvenida a los nuevos colegiados

El Colegio de Abogados recordó al letrado Andrés Rullán Castañer, ex decano, y que falleció a los 88 años de edad, en el acto celebrado ayer para premiar a los letrados que han cumplido 50 y 25 años como colegiados. El decano, Joan Font, tuvo palabras de elogio para Rullán Castañer, en un acto al que asistieron, entre otros, la adjunta primera del Defensor del Pueblo, María Luisa Cava de Llano, el delegado de Gobierno, Ramón Socías, el presidente del TSJB, Antoni Terrasa y el fiscal jefe, Bartomeu Barceló. Recibieron distinciones el líder del PSOE, Francesc Antich, por sus 25 años como colegiado, y el ex jefe de la Policía Nacional, Elicio Ameiz. El presidente del Consell Consultiu, Miguel Coll Carreras, recibió la insignia de plata en nombre de su hijo.

Los abogados con 50 años de profesión son: Simón Coll, Domingo Medina, Enriqueta Pascual, Francisco Vidal, José María Subías, Jaime Burguera, Miguel Arbona, Fernando Dameto, Rafael Ribas y Alberto Saborido.

Letrados con 25 años de colegiatura: Antonio Roca, María Santandreu, José Luis Pérez, Juan F. Thomas, Amparo Lafuente, Juan Dell'Olimo, Fernando Dameto, Cristóbal Ripoll, Bartolomé Vives, Juan Vidal, Catalina Goretti, Tomás Cuat, Miguel Antonio Coll, Francisco José Badenes, Francisca Mas, Esteban Siquier, Pedro Siquier C., María Isabel Coll, Bartolomé Vives, A. Santandreu, Antonio Martínez, María Enseñat, Francesc Antich, Juan Vega,



Letrados que han cumplido 25 años como colegiados.



Los abogados que cumplieron medio siglo como colegiados.



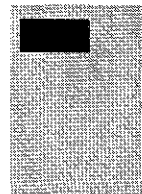
Elicio Ameiz recibió una insignia de plata.

# INFORMACION

Alicante

O.J.D.: 34.173 E.G.M.: 251.000

115 cm2  
395 Euros  
Página 27  
30/05/2007



## COLEGIO DE ABOGADOS

### Jornada técnica sobre la nueva Ley del Suelo

■ El Colegio de Abogados de Elche organizó ayer una jornada técnica sobre la nueva Ley del Suelo, dirigida a letrados y arquitectos y urbanizadores, que contó con la presencia del catedrático de Derecho Administrativo, José María Baño León, y del arquitecto Gerardo Roger.



DIEGO FOTÓGRAFOS

La jornada congregó a abogados y especialistas en materia urbanística

## PROFESIONALES



# “Infungibilidad” del abogado

POR NIELSON SÁNCHEZ STEWART  
Ex Decano del Colegio de Abogados de Málaga

**P**ido perdón por utilizar una palabreja que no existe en el Diccionario. Ojala que consigamos su elevación a la categoría académica ya que es bastante expresiva. Lo dudo. Ni siquiera lo ha conseguido la Constitución Española que utiliza términos que todavía – después de 25 años – no están aceptados, términos tales como progresividad, inembargabilidad, desatención e interterritorial.

Para el éxito de esta iniciativa será preciso que se acepte primero “fungibilidad” que tampoco existe pero que se entiende fácilmente como cualidad de fungible. Fungible es lo que se consume con el uso, según su definición natural, aun cuando en derecho fungible es también otra cosa. Aquel bien que se puede sustituir por otro a los efectos del pago. La confusión entre la clasificación de los bienes distinguiendo los fungibles y los no fungibles y los consumibles y no consumibles es más que centena-

ria. Fungible viene del latín *fungi*, gastar y la confusión se agrava cuando se promulga el Código Civil que, en su artículo 337 hace sinónimo fungible y consumible aún cuando en sus demás disposiciones parece querer distinguir los adjetivos. Ya Manresa critica duramente al Código y suspira por la precisa, a su juicio, definición del Código alemán que dice - lo dice en alemán claro - “en sentido legal son fungible las cosas que ordinariamente se determinan por el número, la medida o el peso”. El Código Civil brasileño, en su artículo 50 y el mexicano, en su artículo 763, disponen que son fungibles “los muebles que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad”. Ya nos vamos acercando.

Lo que queremos decir aquí no es - obviamente - que el Abogado no se consuma por el uso. Lo que queremos decir es que la



relación cliente - abogado – es sagrada e inviolable, personal e íntimas. Nadie puede interferir en ella. Dicen que cuando el Rey del Inglaterra, Emperador de la India y sus territorios de Ultramar visitó el 7 de diciembre de 1936 a un Abogado de nombre Theodore Goddard para influenciarle sobre el consejos que debía dar a su cliente que no estaba muy segura de solicitar o no

el divorcio de Mr. Ernest Simpson, una cuestión de trascendencia nacional – la cliente era novia del Rey - Goddard le replicó: Señor, nadie en el mundo, ni siquiera vos podéis intervenir en la relación que yo tengo con mi cliente. Y se fue a pedir amparo que le fue inmediatamente otorgado.

Es la independencia del Abogado que el Código Deontológico consagra en su artículo 2,1, en los siguientes términos

“La independencia del Abogado es una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa de los ciudadanos, por lo que para el Abogado constituye un derecho y un deber.”

Las garantías procesales, el derecho de defensa colisionan no pocas veces con la eficacia de la administración de justicia. En materia penal el legislador tiene una auténtica obsesión por el

tiempo - ya he dicho en alguna oportunidad que todos los procedimientos llevan un nombre que de alguna manera está vinculado con ese importante factor: sumario, procedimiento abreviado, enjuiciamiento rápido, medidas urgentes. Es evidente que mientras más complejo sea el hecho enjuiciado, mientras más se le analice, mientras más personas intervengan, más tiempo se invierte en concluir un procedimiento. Es que en materia penal hemos pasado de una justicia sumarisísima en que los delitos in fraganti se castigaban in situ a una justicia garantista cuya lentitud a veces resulta exasperante, todo hay que decirlo.

Personalmente siendo un amante y admirador de la eficiencia comprendo perfectamente la frustración del Presidente de un Tribunal que ha preparado un juicio primorosamente, obteniendo que la oficina judicial cite a todas las partes, con su correspondientes Abogados y procuradores, a todos los testigos, a to-

Segue en página 30

## PROFESIONALES

Ver de página 29

dos los peritos y que ha madurado para encontrarse con que uno de los Abogados pide la suspensión por alguna razón que para éste es importante.

La tendencia natural que tenemos todos es a tratar de solucionar el problema aplicando el principio de impulso del procedimiento. Tenemos dos opciones: buscar otro Abogado o celebrar el juicio - si la ley lo permite - sin la concurrencia del Abogado imposibilitado.

Antes de optar por esta segunda alternativa no está mal recordar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de mayo de 2002 que dedicó largos párrafos a examinar la situación que se había producido para una justiciable había perdido en primera y en segunda instancia y formalizado recurso de casación y solicitado vista de acuerdo con el procedimiento de la antigua Ley. El día de la vista su abogado acompañó certificado médico oficial en el que se suponía que había sido reconocido " con un cuadro de gastroenteritis aguda el día anterior a las 17 horas y que dada la reiteración de episodios de vómitos y diarrea - otra vez pido perdón ahora por referirme a cosas tan escatológicas - se le había recomendado permanecer en cama a dieta y de momento hidratación oral acompañada de terapia sintomática para evitar una posible deshidratación". A pesar de la presentación oportuna del certificado, el Tribunal Supremo celebró la vista con la comparecencia de la parte recurrida proveyendo el escrito del Ferrado de la recurrente doce días después, mandando que se uniese al rollo de su razón y pronunciado sentencia a los tres días. La señora recurrió de amparo ante el Tribunal Constitucional que lo acogió, haciendo interesantísimas consideraciones cuya lectura resulta obligada. Declara que si bien la vista no era un trámite esencial en el recurso de casación - tal como alegaba el Fiscal y la parte contraria - la situación producida había vulnerado un derecho susceptible de amparo constitucional reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución.

En su análisis,

el Tribunal Constitucional considera que cada caso debería ser estudiado independientemente de acuerdo con su calificación justa. Pero también hace una serie de consideraciones generales: cuando una parte solicita razonadamente la suspensión de la vista del juicio, el Tribunal competente no puede ignorar su petición ni puede llevar a cabo la actuación judicial sin resolver motivadamente acerca de aquella solicitud. Sólo se puede negar la vulneración al artículo 24.1 cuando resulte de manera manifiesta y evidente que el acto procesal o trámite legalmente previsto y omitido en nada contribuiría a mejorar la posibilidad de defensa de la persona. Prueba que resulta ciertamente difícil.

Así pues existe una doctrina constitucional que incluso permite que se justifique la causa de imposibilidad a posteriori cuando se trata de un acontecimiento no previsible cuya existencia no podía razonablemente ponerse en conocimiento del Juez en breve plazo de tiempo si ese tiempo se había dedicado a poner remedio al mal. En la Sentencia del Tribunal Constitucional número 9/1993 - el Abogado, que trabajaba con su esposa, había sido internado en un hospital de una gran ciudad por una emergencia súbita - se declara que no era exigible tanta diligencia al interesado más preocupado lógicamente en ese momento por su salud. Estos criterios constitucionales deben servir de orientación para formar el juicio del tribunal que prevé el artículo 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Hace unas semanas concretamente el 25 de febrero 2007 en el magazine dominical que se reparte con el periódico "La Vanguardia" se publica un reportaje titulado "La justicia: el poder inmóvil". En ese artículo se pone en boca de inominados magistrados auténticas barbaridades. Entre ellas cito textualmente " es un hecho de que el peor enemigo del juez es el abogado " en el trabajo de cada día, los abogados, actuando en beneficio de sus clientes y empleando legítimamente las artimañas que les permite la ley, ponen todos los palos que pueden en las ruedas de la justicia". Confío que ésta - de ser cierta - sea una opinión aislada de algún Juez o Magistrado de algún pueblo remoto de Cataluña pero si estuviese equivocado no me extrañaría entonces que se vea con desconfianza instantánea una solicitud de suspensión.

En esa misma publicación de tirada nacional se manifiesta " que un joven que acaba de terminar derecho se estrena como abogado de oficio defendiendo un asesino - lo que no es cierto, como sabemos - y que, digan lo que digan los Colegios de Abogados (sic), los turnos de oficio no funcionan pese a que se han reformado. Ante el peso de la Fiscalía, ponerle al procesado un abogado de oficio es poco menos que dejarlo en la indefensión." Esta publicación ha merecido una enérgica repulsa del Presidente del Consejo General de la Abogacía.

Si esa fuese - que espero que no lo sea - la opinión que los jueces tuviesen de un Abogado de oficio no es extraño que pudieran pensar de sustituir a uno por otro, cuando resulte necesario.

La infungibilidad del Abogado tiene otra vertiente. Se es abogado hasta tanto cuanto el cliente lo desee y el Abogado acepte el encargo, no más allá. No se puede ser Abogado a palos. No se puede cambiar a un Abogado que goza de la confianza del cliente - esencial en la relación - por otro - aunque sea la misma persona - que no. Sobre esto quisiera referirme a dos cuestiones: una de carácter histórico y otra, actual. Las dos están inspiradas en la no suspensión de juicios.

Había una vez un delincuente, albanés para más señas, muy listo y experto en trucos procedimentales. Descubrió que por la mecánica de la suspensión del acto del juicio no era imposible el que expirase el tiempo máximo de prisión provisional si iba provocando la suspensión sucesiva de las vistas mediante la renuncia a su Abogado, renuncia que es una auténtica repudiación. El delito por el que se le juzgaba era grave y de la competencia de la Audiencia Provincial de Málaga. Citado para el juicio, repudió al primer Abogado en la Sala. Se suspendió la vista, pasaron seis meses, repudió el segundo Abogado, se volvió a suspender, pasaron otros seis y repudió el tercero. La Sala consideró que se trataba de un abuso del derecho y como la ley no prevé el remedio aplicó por analogía el antiguo artículo 157 del preconsti-

tucional Código de Justicia Militar aprobado por Ley de 17 de julio de 1945 que establecía que en el caso de que se produjera una segunda negativa de un Defensor, se nombraba al procesado un tercero que quedaba obligado a asumir y continuar en la defensa. Se alzó en armas el Colegio de Abogados se produjo una tensión importante que hoy ya pocos recordamos.

La otra se refiere un caso - al que ya me he referido alguna vez - que afectó a un compañero de profesión cuyo cliente de oficio renunció a su defensa en el acto del juicio. El Presidente de la Sección también de la Audiencia de Málaga - pensando a lo mejor que se trataba de una maniobra dilatoria del imputado - ordenó a su Abogado, que evidentemente estaba al margen de cualquier actuación presuntamente torticera de su cliente - proseguir con la defensa lo que motivó que - al negarse lógicamente - se le incoase un procedimiento disciplinario en virtud de la potestad de policía de estrados y se le sancionase con una multa. El Colegio de Abogados de Málaga recurrió en audiencia en justicia, interpuso en nombre del compañero recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Sala de Gobierno que rebajó pero mantuvo la sanción, recurso que fue inadmisible por estimarse de carácter jurisdiccional la resolución recurrida. Se recurrió de amparo ante el Tribunal Constitucional y al inadmitirse también ese recurso, se recurrió ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos donde pende y en el cual tengo mucho interés.

En la recientemente aprobada Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres" se ha modificado el número 5 del artículo 188, que contempla las causas de suspensión incorporándose la de maternidad y la paternidad. Ya se sabe que esta iniciativa surgió de la primera reunión de Comisiones de Relaciones con la Administración de Justicia que impulsó la Junta de Gobierno del Colegio de Málaga. Habrá ya otra causa legal para suspender los procedimientos y evitar las posibilidades de tener que prescindir de un Abogado y echar mano de otro. ■

